



CUT: 36888-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0187-2023-ANA-OA**

San Isidro, 08 de junio de 2023

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 0854-2023-ANA-OA-UAP de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de

Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Informe N°0002-2023-ANA-AAA.MDD/WCL de fecha 13 de marzo del 2023, el servidor de la Administrativa del Agua- Madre de Dios, William Caballero Layme, comunica al Director de la AAA- Madre de Dios, el accidente de tránsito ocurrido en la comisión de servicios, el día 11 de marzo del 2023 en el distrito de Marcapata, con la camioneta de placa N°EGS-429, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, cuando se encontraba de retorno a la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, mediante memorando N°210-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 13 de marzo del 2023, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua- Madre de Dios comunica a la Oficina de Administración, que un trabajador de la mencionada oficina desconcentrada, durante una comisión de servicios, sufrió un accidente de tránsito el día 11 de marzo del 2023 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con la camioneta de placa N°EGS-429, de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, con código patrimonial N° 678250000178, tal como se desprende de la denuncia policial realizada en ante la Comisaría Rural PNP Marcapata;

Que, con carta PTT-772204 de fecha 11 de mayo del 2023, la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A. declara como pérdida total el siniestro ocurrido con la unidad vehicular con placa N°EGS-429, teniendo como valor indemnizable la suma de US\$ 22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos);

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal a), del art. 48° de la Directiva, precisa que una de las causales para la baja de bienes muebles es el “daño”, el cual opera cuando se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos, supuesto presentado en el presente caso; tal como se desprende de la carta PTT-772204 de fecha 11 de mayo del 2023, mediante el cual, la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A. declaró el siniestro ocurrido con la unidad vehicular de placa N°EGS-429 como “pérdida total”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, asimismo, el numeral 4° de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, señala que: *“en caso de pérdida total del vehículo asegurado, nuestro asesor especialista se comunicará con el asegurado para indicarle la documentos correspondientes que deberá entregarnos, dentro de la cual está la documentación correspondiente del vehículo con la finalidad de realizar la transferencia vehicular a favor de la compañía y con la finalidad de que esta última pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Asimismo, el asegurado deberá dejar el vehículo en el lugar que se le indique, salvo imposibilidad material para hacerlo”;*

Que, el numeral 12°, de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, establece que *“el pago o reposición se realizará una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la Compañía libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro”;*

Que, a la fecha del siniestro, la referida camioneta se encontraba asegurada mediante la póliza de seguro vehicular N°2001-756475, emitida por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A. a favor de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habiéndose declarado el siniestro de la unidad vehicular con placa N° EGS-429 como “pérdida total” mediante carta PTT-772204 de fecha 11 de mayo del 2023, correspondería formalizar la baja y posterior transferencia notarial a favor de la empresa aseguradora, por un valor simbólico de S/1.00 (uno con 00/100 soles), a fin de cumplir con las condiciones de la póliza del seguro vehicular y la empresa aseguradora cumpla con la reposición y/o indemnización correspondiente;

Que, a través del Informe N° 0854-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del Área de Patrimonio recomienda aprobar la baja por la causa de “daño” y transferencia de la camioneta de placa de rodaje N° EGS-429, con código patrimonial N° 678250000178, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/112,000.00 (ciento doce mil y 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/05/2023 de S/ 94,266.49 (Noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis y 49/100 soles), y un valor neto de S/ 17,733.51 (diecisiete mil setecientos treinta y tres y 51/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la baja por causal de “daño”** de la camioneta con placa de rodaje **N°EGS-429**, mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyas características y valorización se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la transferencia de la camioneta de placa de rodaje N° EGS-429**, a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A.; por un valor simbólico S/ 1.00 (uno y 00/100 soles) por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante carta PTT-772204 de fecha 11 de mayo del 2023, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la póliza de seguro vehicular N°2001-756475, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, así como proceda a la indemnización a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3°.- REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

**Artículo 4°.- REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Administrativa del Agua- Madre de Dios, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.- REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a empresa Rímac Seguros y Reaseguros S. A., a fin que la citada empresa, en virtud de la póliza de seguro vehicular N°2001-756475, proceda a la indemnización a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 7°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACION